



CONSULAUDITORES

J. PATRICIO LINCANGO

CALIFORNIA N° 512 Y LOS DUQUES Telfs: (02) 2416387 – 0987484625, P.O.BOX 17-21-1134, QUITO – ECUADOR

DECRETO EJECUTIVO No 1109 D 27 JULIO 2020

El Gobierno dispone el pago anticipado de impuesto a la renta...

¿Quiénes deberán pagar?

Personas naturales, jurídicas o establecimientos permanentes que cumplan las siguientes condiciones:

- Obtuvieron ingresos gravados de impuesto a la renta del 1 de enero al 30 de junio de 2020 (se excluyen ingresos en relación de dependencia);
- Tengan utilidad contable durante el período 1 de enero al 30 de junio de 2020 (se excluyen ingresos en relación de dependencia); y,
- En el año 2019 tuvieron ingresos mayores a USD 5'000.000.

¿Quiénes **no** deberán pagar?

Personas naturales y jurídicas **que cumplan** las siguientes condiciones:

- Se encuentran calificados como micro, pequeñas o medianas empresas.
- La totalidad de ingresos del 2020, estén exentos del impuesto a la renta.
- Contribuyentes con domicilio tributario en Galápagos.
- Exportadores habituales de bienes o cuyos ingresos sean al menos 50% de actividades de exportación.
- Su actividad económica se encuentra en los siguientes sectores: • Operaciones de líneas aéreas.
- Turismo (exclusivamente alojamiento y/o comidas)
- Agrícola.
- Acuícola.

COMO Y CUANTO DEBO PAGAR...

La forma de cálculo es:

- a. Se calculará el 85% de la utilidad contable generada de enero a junio 2020.
- b. Sobre este valor se calculará el 25%.
- c. Se restarán las retenciones en la fuente realizadas de enero y junio de 2020
- d. El valor resultante será el anticipo a pagar.

Crédito tributario y derecho a devolución:

- Sí. Este anticipo se utilizará como crédito tributario al momento de presentar la declaración de impuesto a la renta del ejercicio 2020.
- Aplica su devolución en caso de pago en exceso o de no generarse impuesto a la renta al momento de presentar su declaración.

Fecha de pago....

- Un solo pago el 14 de agosto de 2020; o,
- Pago en tres cuotas (agosto/septiembre/octubre 2020)
- No aplica a facilidades de pago

Estimado Colega, también debe considerar.....

Al calcular la utilidad contable, tenga en cuenta:



CONSULAUDITORES

J. PATRICIO LINCANGO

CALIFORNIA N° 512 Y LOS DUQUES Telfs: (02) 2416387 – 0987484625, P.O.BOX 17-21-1134, QUITO – ECUADOR

El período para el análisis va desde el 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

Ser consistente con declaraciones ya presentadas al SRI durante el primer semestre.

Los efectos contables que generarán un mayor anticipo de impuesto a la renta a pagar.

Los ingresos exentos que puedan afectar la utilidad contable generada.

El decreto ejecutivo no considera criterios de deducibilidad de gastos.

Si, no paga en las fechas indicadas, el sujeto pasivo deberá pagar “intereses por mora” y multas a que haya lugar, de conformidad con la Ley.

SIMULADOR, en caso de cumplir con las condiciones previas:			
valor semestre I d 2020	A	B	C
total ingresos	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
total costos y gastos	1.200.000,00	900.000,00	400.000,00
utilidad contable:	200.000,00	100.000,00	600.000,00
85% (porcentaje fijo)	NO APLICA	85.000,00	510.000,00
valor anticipo (25%)	NO APLICA	21.250,00	127.500,00
retenciones Fuente solo 2020	17.500,00	17.500,00	17.500,00
anticipo a pagar	NO APLICA	3.750,00	110.000,00